

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9044 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 25 de marzo de 1988 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.361, interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de marzo de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.361, interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 9 de octubre de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 29.127 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9045 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 20 de junio de 1987 por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.152, interpuesto por la Entidad «Obras y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 8 de mayo de 1985, sobre devolución de retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de junio de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 26.152, interpuesto por la Entidad «Obras y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 8 de mayo de 1985, sobre devolución de retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Obras y Construcciones Industriales, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 8 de mayo de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida, más los intereses de demora desde la fecha de la

retención, en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9046 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1987 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.246, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.246, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de octubre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y MZOV, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de octubre de 1985 -ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad retenida de 3.649.039 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9047 *ORDEN de 3 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 13 de julio de 1987 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.328, interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 8 de mayo de 1985, sobre devolución de retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.328, interpuesto, como demandante, por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 8 de mayo de 1985, sobre devolución de retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Central de fecha 8 de mayo de 1985 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta